



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV06/MAR/2020

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe las adecuaciones, para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar**

## ANTECEDENTES

- 1. Reforma a la Ley General de Población<sup>1</sup>.** El 14 de julio de 1992, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Población.

En el transitorio cuarto de dicha reforma, se consideró que en lo relativo al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizaría la información del Padrón Electoral que proporcionaría el Instituto Federal Electoral, en tanto se expidiera la Cédula de Identidad Ciudadana, por lo tanto, la Credencial serviría como medio de identificación personal.

- 2. Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>2</sup>.** El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG734/2012, mediante el cual se establecieron los mecanismos para garantizar que las y los ciudadanos tuvieran acceso, pudieran rectificar, cancelar, oponerse, validar y cotejar los datos personales que estuvieran en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 3. Reforma Constitucional en materia político-electoral<sup>3</sup>.** El 10 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- 4. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, en cumplimiento a la reforma político-electoral, se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez que las y los Consejeros rindieron protesta, con lo cual se dio formal inicio a sus trabajos.

<sup>1</sup> Consultable en la siguiente liga [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP\\_ref07\\_22jul92\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP_ref07_22jul92_ima.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en la siguiente liga [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DERFE/DERFE-FormatosTramites/LINEAMIENTOS\\_ARCO.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DERFE/DERFE-FormatosTramites/LINEAMIENTOS_ARCO.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en la siguiente liga [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**5. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia.

**6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>5</sup>.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**7. Solicitud de la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.** El 28 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó, mediante oficio INE/DERFE/0098/2015, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, una opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.

**8. Opinión especializada del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 20 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, en la cual consideró que es *una política pública socialmente útil, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes o servicios, o realicen trámites. En ese sentido, este Instituto reconoce su importancia y valor social.*

Además, emitió recomendaciones con la finalidad de que en su implementación se cumplan los principios rectores en materia de protección de datos personales.

**9. Firma de las bases de colaboración para inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México.** El 18 de febrero de 2016, el Instituto

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014)

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP\\_orig\\_04may15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip/LGTAIP_orig_04may15.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional Electoral participó en la “Firma de Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México”, junto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Asociación Mexicana de Bancos de México y, como testigo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**10. Ratificación de opinión especializada del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 19 de febrero de 2016, mediante la Coordinación de Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Transparencia emitió un resumen ejecutivo de la opinión citada en el párrafo que antecede, así como la ratificación de dicha opinión técnica emitida por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Entre las recomendaciones destaca la relativa al principio de consentimiento, en la que señala como premisas que, al amparo de la complejidad operativa que presenta al Instituto Nacional Electoral relacionada a obtener el consentimiento de las y los ciudadanos titulares de las credenciales para votar a verificar, las instituciones públicas y privadas deben solicitar el consentimiento previo, libre, específico, informado, inequívoco expreso y por escrito a nombre y por cuenta del Instituto Nacional Electoral.

**11. Aprobación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar<sup>6</sup>.**

El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con el número INE/CG92/2016, mediante el cual se implementó formalmente el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el Derecho de Protección de Datos de las y los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

**12. Sentencia recaída en el SUP-RAP-127/2016<sup>7</sup>.** El 17 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG92/2016, al considerar que el Acuerdo impugnado se apegó a los principios de legalidad y certeza, además de que cumplió con la obligación de proteger y custodiar la información privada, así como los datos personales de las y los ciudadanos.

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87473>

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0127-2016.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0127-2016.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**13. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>8</sup>.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Dicha Ley tiene como objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

El artículo 21 de dicho ordenamiento, señala que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

Asimismo, tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

**14. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales<sup>9</sup>.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento en Materia de Protección de datos, a través del Acuerdo INE/CG557/2017 con lo cual se armonizó el marco normativo institucional, con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

**15. Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral<sup>10</sup>.** El 18 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG649/2018, mediante el cual se expidieron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral.

**16. Opinión 24/19 de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.** El 28 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales emitió opinión en Materia de Protección de Datos Personales respecto de si la firma electrónica, firma

<sup>8</sup> Consultable en la siguiente liga <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en la siguiente liga

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94135/CGor201711-22-ap-8.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en la siguiente liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/97149>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autógrafa digital y los "checkbox" cuentan con los elementos suficientes para considerarse como un mecanismo adecuado para recabar el consentimiento expreso y por escrito de las y los ciudadanos.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe las adecuaciones para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar para incluir la modalidad de atención vía remota que se brindará a las instituciones públicas y privadas, lo que permitirá ampliar los mecanismos de autenticación biométrica y utilizar la información de los códigos de barra de los diferentes modelos de Credencial para Votar que se encuentren vigentes, entendiéndose a las emitidas como "IFE" e "INE", lo cual se establecerá en los convenios respectivos que para tal efecto se celebren o actualicen, así como en los Anexos Técnico y Administrativo Económico, este último exclusivamente para Instituciones Privadas, atendiendo a lo aprobado mediante Acuerdo INE/JGE/200/2016, y conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 1 inciso b) y numeral 2, inciso r) y p); 77 y 78 inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b), 5 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 1, párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4, párrafo octavo, mandata que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II, refiere que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Además, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En el numeral 3, inciso a), apartado B, base V, del precepto legal antes citado, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estipulan que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales: El padrón y la lista de electores.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 29 refiere que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 30, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 31, numeral 2, menciona que el patrimonio del Instituto Nacional Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

En esa lógica, el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r), establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos de este Instituto de los elementos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 54, incisos b) y c), refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene entre sus atribuciones la de formar el padrón electoral, expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la misma Ley, además de revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley.

Por su parte, el artículo 126 relata que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores y que el mismo es de carácter permanente y de interés público, que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Asimismo, el artículo 129 señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

El artículo 131, refiere que el Instituto debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar y que la credencial para votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

El artículo 133, indica que el Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

Bajo este orden de ideas, el artículo 134 refiere que, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Por su parte, el artículo 23 manifiesta que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y Municipal.

El artículo 25, indica que los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales, y en relación con éstos deberán tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, además deberán procurar que los mismos sean exactos, actualizados y deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por otra parte, el artículo 68 refiere que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

El Artículo 69, refiere que los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Asimismo, el artículo 120, indica que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

El artículo 6, señala que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 18 refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El artículo 19, indica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 21, estipula que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

En cuanto al artículo 25, relata que el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

También el artículo 26, refiere que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, el artículo 31 señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

También el artículo 47, prevé que el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Además, el artículo 57 relata que cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos. Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales. El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

En este sentido, el artículo 62 relata que una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio.

En este orden de ideas, el artículo 63, narra que el responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 64 indica que para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, y
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 65, relata que toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de esta Ley.

Asimismo, el artículo 66 menciona que toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

En este sentido, el artículo 67 indica que cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Bajo este orden de ideas, el artículo 68 señala que el responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El artículo 69, refiere que en toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así pues, el artículo 71 relata que las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

Por otra parte, el artículo 74 indica que cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, los cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales. El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales deberá determinarse por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales**

El artículo 8, señala que los sujetos obligados por este Reglamento no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable; o bien que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial. Los Órganos del Instituto que posean por cualquier título bases que contengan datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité, a través de la Unidad de Transparencia, quien coadyuvará a mantener el registro actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto, conforme a las reglas que emita dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 19 indica que el principio de consentimiento consiste en que todo tratamiento de datos personales en posesión de los Órganos del Instituto deberá contar con el consentimiento previo del Titular, salvo las causales de excepción previstas en la Ley General.

Además, el artículo 20 refiere que sólo podrán tratarse datos personales sensibles siempre que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o alguna ley así lo disponga. Tratándose de datos personales sensibles, los Órganos del Instituto deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular, para su tratamiento a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley General.

Asimismo, el artículo 26 señala que el principio de información tiene por objeto hacer del conocimiento del Titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, conforme a la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

De igual forma, el artículo 53, manifiesta que los acuerdos que suscriba el Instituto para la transferencia o remisión de datos personales deberán garantizar su protección. En su caso, toda transferencia o remisión deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la Ley General y demás normatividad que le resulte aplicable en donde se conozcan los alcances de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

En este sentido, el artículo 54 mandata que el Instituto está obligado a prever cláusulas y obligaciones a cargo del encargado para asegurar que realice las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el Instituto, considerando al menos, las previstas en el artículo 59 de la Ley General, así como a observar lo dispuesto en el artículo 64 del mismo ordenamiento, tratándose de servicios de cómputo en la nube y otras materias.

En este orden de ideas, el artículo 55 indica que cuando el encargado incumpla las instrucciones del Instituto y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, adquiere la calidad de responsable de un nuevo tratamiento de datos personales conforme a la normatividad de datos personales que le resulte aplicable atendiendo a su naturaleza pública o privada.

Finalmente, el artículo 56 menciona que el encargado podrá subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último.

### **Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral**

El Artículo 6, señala que los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Procedimientos Electorales. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la Ley antes citada y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes.

En la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010, a fojas 120 y 121, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

*“... es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.”*

De la misma forma, en la foja 161 del propio expediente SUP-RAP-109/2010, ese órgano máximo judicial en materia electoral, refirió lo que sigue:

*“Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.”*

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis XV/2011 que señala que la Credencial para Votar, al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDERER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.-** De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2010. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —25 de agosto de 2010. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.*

Asimismo, resulta necesario señalar que en la Sentencia recaída en el **SUP-RAP-127/2016**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que:

*“la referida verificación tiene como uno de sus objetivos -precisamente- salvaguardar el mencionado derecho de protección de datos personales, siempre en el contexto de preservar su confidencialidad y evitar su uso indebido por parte de terceros”*

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, válidamente, puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de las adecuaciones para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar en modalidad de atención vía remota que se brindará a las instituciones públicas y privadas lo cual se establecerá en los convenios respectivos, así como ampliar los mecanismos de autenticación biométrica y utilizar la información de los códigos de barras de los diferentes modelos de las Credenciales para Votar que se encuentran vigentes para brindar a las instituciones públicas y privadas servicios seguros de autenticación a través de medios digitales a las y los ciudadanos que utilicen la Credencial para Votar como medio de identificación en las modalidades presencial y vía remota que permitan facilitar a las y los ciudadanos la protección de sus datos personales, el acceso a trámites y servicios, así como la prevención de posibles casos de usurpación o robo de identidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO. Motivos para recomendar se someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de las adecuaciones para aplicar y fortalecer el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016, para incluir la modalidad de atención vía remota.**

Es obligación del Estado proporcionar a las y los ciudadanos un documento oficial que les permita identificarse ante instituciones públicas o privadas, el cual debe contener información personal que los diferencien de otros.

Por lo tanto, en cumplimiento a tal obligación, el transitorio cuarto de la Ley General de Población del año 1992, invistió a la Credencial para Votar de legalidad al considerarla un instrumento de identificación oficial, en tanto se instrumente el Registro Nacional de Ciudadanos y se expidiera la Cédula de Identificación Ciudadana, lo cual no se ha hecho a la fecha, lo que ha posicionado a la Credencial para Votar como la identificación ciudadana por excelencia.

Es por ello que, el Instituto Nacional Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional de Vigilancia han implementado mejoras constantes en las medidas de seguridad en el trámite para obtener la Credencial para Votar, además de incorporar estrictos mecanismos al acceso y tratamiento de la información que integra el Padrón Electoral, con la finalidad de dar un adecuado uso al resguardo de los datos personales de las y los ciudadanos para proporcionar el instrumento fundamental en materia electoral y para efectos de identificación ciudadana.

Debido a la importancia descrita líneas atrás, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñó un mecanismo de verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar, que presenten las y los ciudadanos en las Instituciones públicas y privadas para la realización de algún trámite, que permite cotejar la información con la que obra en el Padrón Electoral, sin que este Instituto proporcione en algún momento información confidencial. Cobra relevancia que dicho mecanismo fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016.

Lo que significa un mecanismo de protección y adecuado manejo de la información que resguarda como sujeto obligado este Instituto, que permite un eficaz y eficiente tratamiento de la información confidencial que es otorgada por las y los ciudadanos para la obtención de su Credencial para Votar.

En este sentido, el Servicio de Verificación constituye una política pública que permite aminorar las operaciones con datos falsos, el robo, usurpación de identidad y el mal uso de los datos personales ante instituciones públicas y privadas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acuden a solicitar el servicio y con las que se han suscrito Convenios de Colaboración para su instrumentación.

El Servicio de Verificación ha permitido que las instituciones públicas y privadas verifiquen la vigencia de las credenciales para votar y que el portador de la credencial sea la misma persona que realizó el trámite con el Instituto Nacional Electoral, previniendo así que los ciudadanos sean víctimas de una posible usurpación de su identidad o un uso ilícito de sus datos personales que pudiera generar múltiples perjuicios a su persona y a su patrimonio. Con la actualización que se propone al Servicio de Verificación, se buscará ofrecer mayor flexibilidad para la verificación de los datos y la autenticación mediante tecnologías biométricas de las y los ciudadanos que portan su credencial, promoviendo así el uso del servicio para proteger los datos personales de los ciudadanos.

En esa tónica de ideas, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-127/2016, en la cual se impugnó el Acuerdo INE/CG92/2016 que aprobó la implementación del servicio en comento, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“reconoce en primer lugar la obligación constitucional y legal de la autoridad responsable de proteger la información confidencial proporcionada por los ciudadanos, y provee de un mecanismo cierto y determinado tendente a preservar dicha protección de datos personales y, al mismo tiempo, a prestar un servicio que brinde certeza y seguridad jurídica a los propios ciudadanos con motivo del uso de la credencial para votar con fotografía como instrumento de identificación oficial”.*

(...)

*Es decir, la citada verificación de datos no implica que la autoridad responsable, motu proprio ni a instancia de parte, envíe, entregue, transmita o remita en modo alguno a terceros los datos personales que existen bajo su resguardo y protección -con carácter confidencial-, sino tan solo el ejercicio, en respuesta a una solicitud expresa y regulada de determinada institución ante la cual un ciudadano exhibió su credencial para votar como instrumento de identificación oficial (previa celebración de convenio específico y consentimiento del propio ciudadano), de comprobar, corroborar, cotejar, compulsar o examinar que los datos contenidos en la misma coincidan con la información que obra bajo custodia de la citada autoridad electoral, la cual, se insiste, es instada para prestar dicho servicio de consulta o verificación, con el fin -precisamente- de proteger datos personales, en un contexto de certeza y seguridad jurídica.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es por ello, que la operación actual del Servicio de Verificación aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016, se ofrece a las Instituciones públicas y privadas quienes utilizan directamente el servicio para el desarrollo de sus actividades inherentes a sus funciones, con las que se suscriben convenios de colaboración, con la finalidad de verificar los datos de la Credencial para Votar, sin que en ningún momento se proporcione información confidencial, en esa tesitura los datos que se obtienen de la Credencial para Votar son enviados a este Instituto en tiempo real por las instituciones con quien se ha celebrado convenio, con la finalidad de que este Instituto verifique la información con la que obra en el Padrón Electoral y se apruebe o niegue la correspondencia de datos, sin que dicha información sea proporcionada a este Instituto, es decir, sólo se constriñe a una negativa o aprobación de la información que es proporcionada a este Instituto.

Así las cosas, el Servicio de Verificación de la Credencial para Votar desde que inició operación y hasta el 31 de enero de 2020 se han registrado un total 159,220,051 verificaciones. Siendo el 2019 el año en el que más verificaciones se han realizado, sumando 71,109,348.

A la fecha, 64 instituciones cuentan con un Convenio de Apoyo y Colaboración firmado con el Instituto Nacional Electoral para uso del Servicio de Verificación. Siendo en su mayoría privadas, sumando un total de 47 seguidas por las públicas con 16 y 1 académica.

Durante el último trimestre de 2019, en promedio se verificaron los datos de 4,815,977 ciudadanos mensualmente.

El promedio de consultas diarias que atendió el Servicio de Verificación durante el mes de enero de 2020, fue de 290,703.

En ese tenor, diversas instituciones han manifestado su interés de suscribir el Convenio antes referido, para contar con el Servicio de Verificación, sin embargo, manifiestan que el consentimiento lo obtendrían de manera digital y autógrafa: manifestando que:

- El consentimiento de las y los ciudadanos previo a la verificación de sus datos de la Credencial para Votar, se recabaría en dos momentos:
  - a. Cuando sus titulares se registren en la plataforma de la institución y a través de esta otorguen su consentimiento, de acuerdo a la normatividad vigente
  - b. Cuando estos proporcionen la imagen escaneada de su Credencial para Votar.

*de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El consentimiento en ambos momentos se recabaría, a través del checkbox, el cual consiste en identificar si una condición determinada está activada o desactivada; normalmente se utiliza para presentar una selección Si/No o Verdadero/Falso.
- El sistema requiere autorizaciones de las y los usuarios en dos momentos: i) cuando se registren en la plataforma y ii) cuando aceptan el aviso de privacidad, por lo que el consentimiento se recabaría, a través de la herramienta "Checkbox".
- La posibilidad de que se incorpore el uso de la firma autógrafa digital en su proceso para recabar el consentimiento de las y los ciudadanos para el tratamiento de sus datos personales.

Ahora bien, como ya quedó señalado las actividades de verificación actualmente se llevan a cabo de manera presencial, es decir, para que los datos de la credencial puedan ser cotejados y verificados, las y los ciudadanos tienen que acudir de manera presencial a las Instituciones para presentar su Credencial para Votar y firmar de manera autógrafa el consentimiento, es decir sin el uso de medios digitales, se obtiene el consentimiento para la consulta.

Debido a que las circunstancias mencionadas, limitan el alcance del Servicio de Verificación ya que debido a la evolución del mercado y al avance de la tecnología, se han presentado solicitudes de empresas que ofrecen servicios en plataformas digitales y que no requieren interacción física con las y los ciudadanos ya que todos los trámites de autenticación se realizan en la modalidad de atención vía remota.

Ante esta problemática, el Instituto se ve imposibilitado de otorgar el Servicio de Verificación a las Instituciones que no contemplan en su flujo de trabajo de actividades la interacción personal con sus clientes, pues actualmente el servicio no prevé la posibilidad de recabar el consentimiento y de presentar la Credencial para Votar en la modalidad de atención vía remota, aunque el consentimiento sí sea expreso de conformidad con la norma y conste en medios diferentes al papel.

En este sentido, se entiende la modalidad de atención vía remota la que se realiza para obtener usuarios, así como para ofrecer productos y servicios a través de canales o plataformas digitales fuera de las oficinas o sucursales físicas de las instituciones públicas y privadas, ya sea con el apoyo de un operador de la misma institución o directamente por el cliente en modalidad de autoservicio.

Sin embargo, el Instituto no puede ser ajeno a la realidad tecnológica actual, para lo cual deberá desempeñar un papel fundamental de apoyo a la difusión de la tecnología ecológica y sustentable, que también será determinante de cara a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mejorar el uso de los recursos naturales y ayudar a gestionar de mejor forma los recursos que apremien problemas como el cambio climático, en la que cada vez se sistematizan más procesos y se mudan al entorno digital de datos, documentos e información a través de medios electrónicos, por lo tanto debe contemplar en su normativa la posibilidad legal de otorgar sus servicios a través del uso del internet y de los dispositivos móviles, sin dejar a un lado el cumplimiento irrestricto de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Así las cosas, al desafío actual que significa la migración de requerimientos físicos a documentos electrónicos, debe estar acompañado de medidas de seguridad robustas que garanticen la confidencialidad de los datos personales, de fácil acceso, que simplifiquen el trámite y que no obstaculicen el resultado. Sin que tal contexto ponga en riesgo el resguardo de la información confidencial del que este Instituto es garante, toda vez que como se ha mencionado la previsión del Servicio de Verificación es única y exclusivamente la validación de la información proporcionada por las instituciones.

En tal razón, el 28 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto, emitió opinión relativa al alcance de la firma electrónica, autógrafa digital y *checkbox* para recabar el consentimiento de las y los ciudadanos, señaló que, conforme a la normativa aplicable, en los sectores público y privado, la firma electrónica es la única que cuenta con validez reconocida por las normas jurídicas mexicanas y que cumple con los elementos suficientes para contemplarse como un mecanismo adecuado para recabar el consentimiento de las y los ciudadanos. No obstante, se reconoce la existencia de otros mecanismos que, en menor grado de certeza o trazabilidad, permiten hacer constar el consentimiento de las y los ciudadanos.

Bajo este contexto, se considera que existe la posibilidad legal y material para que las instituciones públicas y privadas, que soliciten el Servicio de Verificación de los datos de la credencial para votar pueda realizarse en línea, en la modalidad vía remota, previendo los mecanismos de seguridad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, siendo que el consentimiento puede recabarse, igualmente, en línea, sin que deje de tener el carácter expreso, trazable y comprobable, siendo que se pueda constar en medios digitales.

En efecto el consentimiento que se requiere puede ser requisitado a través de una firma electrónica que proporcione la misma institución, siempre y cuando se cumpla

26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con los principios rectores que señala la Ley de Firma Electrónica Avanzada<sup>11</sup> en su artículo 8, las cuales se enlistan a continuación:

- I. **Equivalencia Funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- II. **Autenticidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- III. **Integridad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. **Neutralidad Tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. **No Repudio:** Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante,
- VI. **Confidencialidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

En este contexto, el consentimiento electrónico puede ser a través de una firma biométrica, un lápiz electrónico, la marcación de una casilla en una computadora, una firma digital, un usuario y contraseña o cualquier método que proponga la Institución siempre y cuando cumpla con los estándares señalados en los numerales que anteceden. Todo ello reconocido en distintas disposiciones.

Cabe subrayar que la obligación de las Instituciones de recabar el consentimiento de manera libre, informada, expresa e inequívoca sobre el tratamiento de sus datos personales es invariable, de tal suerte que, si no cuentan con el mismo, el Instituto

<sup>11</sup> Consultable en la siguiente liga <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no estará en posibilidades de proporcionar el Servicio de Verificación en la modalidad de atención vía remota.

Por otra parte, en cuanto a la manera de identificarse a través de la fotografía de la Credencial para Votar que envíe la o el ciudadano a una plataforma digital, se considera oportuno que las aplicaciones que utilicen las instituciones solicitantes presenten un "Dispositivo" que en específico requiera la fotografía del usuario en tiempo real, con validación de prueba de vida (de conformidad con la certificación ISO/IEC 30107-3), y cuya imagen presente concordancia con los datos de la credencial, con la finalidad de poder corroborar que el solicitante es el titular de la Credencial para Votar.

Se debe resaltar que, esta autoridad electoral válidamente está en condiciones de atender las solicitudes de la verificación de credenciales para votar formuladas por las instituciones públicas y privadas cuya consulta se realice en la modalidad de atención vía remota.

Resulta necesario señalar que el tratamiento confidencial de los datos que otorgaron las y los ciudadanos en su inscripción al Padrón Electoral, de ninguna manera implica la entrega de información, ni el acceso de las instituciones a la información, bases de datos ni sistemas internos del Registro Federal de Electores, por lo tanto, se constriñe únicamente a la aprobación o negativa en la coincidencia de datos, así como a un porcentaje de similitud o calificación (score) como resultado de la comparación de la biometría respectiva.

Para la implementación del Servicio de Verificación, las instituciones de carácter público y privado deberán realizar la firma del convenio respectivo, contar con la infraestructura necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar y al menos una de las biometrías (al menos una de las 10 huellas dactilares y/o la imagen facial) de las y los ciudadanos, utilizando mecanismos de seguridad y cifrado de punta a punta entre la institución y el Instituto Nacional Electoral que contribuyan con la protección de datos personales de las y los ciudadanos. Por lo anterior, el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral garantizará que el acceso a la información en claro de las solicitudes y/o respuestas del servicio sea sólo entre el Instituto Nacional Electoral y la institución correspondiente, sin el acceso a alguna figura de encargado en el tratamiento de datos personales.

Por otra parte, es de resaltar que mediante Acuerdo INE/CG1499/2018 se aprobó la Actualización del Modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, en el que se consideró la inclusión de los códigos bidimensionales tipo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QR para el almacenamiento y acceso rápido de los datos que forman parte de los elementos del modelo de la Credencial para Votar.

Como parte de los diversos diseños de la Credencial para Votar, ésta ha contado con códigos de barras que han aportado elementos de control, seguridad y acceso a información confiable para procesos internos y externos de este Instituto.

Los códigos de barras han evolucionado con el avance tecnológico, lo que ha permitido contener mayor cantidad de información, en el caso de la Credencial para Votar, se han incorporado códigos tipo 128 de una dimensión, así como de dos dimensiones como PDF-417 y el tipo QR.

La evolución de la Credencial para Votar ha permitido que los códigos de barras y códigos bidimensionales que se integran a la misma, promuevan su uso y aplicación para diversos fines, por lo que mediante el Acuerdo CG293/2013, se aprobó la función de los códigos de barras bidimensionales, este acuerdo consideró el código bidimensional tipo PDF 417, que es código de dos dimensiones que permite almacenar información. La integración del código bidimensional tipo PDF-417, contribuyó a que se pudiera incorporar más información de la que se tenía anteriormente en las credenciales emitidas por el Instituto antes del año 2013, con el fin de que dicha información fuera leída e interpretada de forma rápida y adecuada.

En este mismo contexto, mediante el Acuerdo INE/CG539/2019, se aprobó el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y "Credencial para Votar desde el extranjero", con este acuerdo los códigos bidimensionales tipo QR contribuyen a que la información que se almacene en ellos con la seguridad necesaria, pueda ser leída de forma ágil y fácil, con el fin de promover el acceso a servicios de información que permitan verificar y validar que la Credencial Para Votar fue elaborada por el Instituto Nacional Electoral.

La adopción del código de barras bidimensional tipo QR, obedece a una evolución natural en la Credencial para Votar, permitiendo contar con información de calidad para su control y poder proveer servicios garantizando la seguridad en el manejo de los datos personales que también se encuentran impresos en la Credencial para Votar.

El QR es un código de barras bidimensional, cuadrado que almacena datos codificados de cualquier tipo. Estos códigos permiten interactuar con el mundo a través de dispositivos móvil (teléfonos y tabletas). Es una herramienta digital flexible que permite y acelera la utilización de servicios en línea y fuera de línea.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los códigos QR atienden la necesidad de implementar elementos de control y de acceso rápido a la información impresa en la Credencial para Votar, que permiten promover y difundir de manera clara y precisa el alcance de los diversos servicios electorales de información que proporciona el Instituto, a fin de facilitar el acercamiento de la o el ciudadano con la institución y atendiendo lo establecido en el marco jurídico, normativo y procedimental, contribuyendo con ello, en la generación de valor público de la institución.

En lo correspondiente al planteamiento del uso de los códigos bidimensionales QR, para la validación de la Credencial para Votar, por medio de una herramienta informática para validar los datos contenidos en la credencial, a través de elementos sencillos al alcance de instituciones públicas; instituciones privadas, y de particular a particular con los que se pretenden fortalecer los procesos de seguridad, acceso a servicios y confiabilidad de las instituciones o de los particulares, por medio de una herramienta informática proporcionada por este Instituto.

Por lo anterior, se considera conveniente desarrollar mecanismos que permitan complementar la verificación de las credenciales que ha emitido el Instituto y que se encuentren vigentes para que las y los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas con las que se establezcan convenios, puedan corroborar la autenticidad de las credenciales vigentes y verificar sus datos en modalidades en línea o fuera de línea.

Asimismo, se buscará desarrollar servicios que permitan que la lectura de información de los códigos de barras mejore la calidad de los datos captados por las instituciones públicas y privadas con las que se establezcan los convenios de colaboración.

De este modo, es de resaltar que los Convenios de Apoyo y Colaboración que se suscriban con tal fin y que presenten la modalidad de realizar los trámites en la modalidad de atención vía remota deberán cumplir con los requisitos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conforme a los anexos correspondientes.

Dichos Anexos se le harán del conocimiento a la Institución de conformidad con la implementación del Servicio de Verificación aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016 y lo que, en su momento, acuerde el Consejo General del Instituto. Asimismo, se actualizarán los convenios vigentes, en la medida en que las instituciones, públicas o privadas, migren hacia este tipo de tecnologías.

Lo anterior, debido a que en dichos instrumentos se establecerán las bases y condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio, preservando

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la confidencialidad de la información proporcionada por las y los ciudadanos en términos de la normatividad aplicable, así como los recursos tecnológicos y operativos que aportarán ambas instituciones.

De la misma forma, se tomarán en cuenta todas las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas que actualmente operan con el sistema de verificación vigente, con lo cual se reitera a la o el ciudadano la obligación de proteger sus datos personales.

Reiterando en todo momento, que el Servicio de Verificación será de punto a punto entre la Institución que suscriba el convenio y este instituto, sin que este Instituto proporcione información confidencial alguna y que la institución no divulgue la información obtenida del Servicio de Verificación a un tercero, es decir, las instituciones públicas y privadas con quienes se suscribe el convenio respecto al Servicio de Verificación, utilizarán el mismo única y exclusivamente para el desarrollo de sus actividades inherentes a sus funciones.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar en modalidad de atención vía remota que podrán brindar las instituciones públicas y privadas, mediante los convenios respectivos, así como ampliar los mecanismos de autenticación biométrica y utilizar la información de los códigos de barras de los diferentes modelos de las Credenciales para Votar que se encuentran vigentes para brindar a las instituciones públicas y privadas servicios seguros de autenticación a través de medios digitales a las y los ciudadanos que utilicen la Credencial para Votar como medio de identificación en las modalidades presencial y de atención vía remota que permitan facilitar a las y los ciudadanos la protección de sus datos personales, el acceso a trámites y servicios, así como la prevención de posibles casos de usurpación o robo de identidad.

Todo lo anterior, atendiendo en todo momento a los principios rectores del tratamiento y protección de datos personales que la normatividad aplicable establece y en concordancia con su implementación aprobada a través del Acuerdo INE/CG92/2016.

En ese sentido, de aprobar la Comisión Nacional de Vigilancia la recomendación de someter Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de las adecuaciones para ampliar y fortalecer el del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar para incluir la modalidad de atención vía remota que se brindará a las instituciones públicas y privadas, lo cual se establecerá en los convenios respectivos que para tal efecto se celebren o actualicen, se estará contribuyendo para que los servicios que preste el Instituto sean más rápidos, de

26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mejor calidad sin dejar de atender la normativa en materia de transparencia y Protección de Datos Personales

Por lo que, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto en la consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo octavo; 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; 31; 51, numeral 1, incisos l) y r); 54; 126; 129; 131; 133 y 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 25, 68, 69, 120, 129, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 6, 18, 19, 21, 25, 26, 31, 47, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; transitorio sexto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 8, 19, 20, 26, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; artículo 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; SUP-RAP-109/2010, Acuerdo INE/CG92/2016, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de las adecuaciones, para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de los datos de Credencial para Votar, aprobado mediante Acuerdo INE/CG92/2016, para incluir la modalidad de atención vía remota que podrán brindar las instituciones públicas y privadas; así como ampliar los mecanismos de autenticación biométrica y utilizar la información de los códigos de barras de los diferentes modelos de las Credenciales para Votar vigentes, en términos del considerando tercero del presente.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Segundo.** Se recomienda someter al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que este órgano máximo de vigilancia dé seguimiento y, en su caso, emita las opiniones o recomendaciones que considere convenientes respecto a la implementación de Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

**Tercero.** Se recomienda someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, encargada de implementar el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, informe mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

**Presidente**

Ing. René Miranda Jaimes

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de marzo de 2020.**